



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCIÓN GENERAL N° 18/2015.-

VISTO:

El artículo 281 inc. a) del Código Fiscal (t.o. 2015) y las Resoluciones Generales N° 31/09, 38/09, 8/12 y 12/15;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 281 inc. a) del Código Fiscal (t.o. 2015) establece la exención en el Impuesto de Sellos para las operaciones financieras activas efectuadas por entidades comprendidas en el régimen de la Ley Nacional N° 21526 y sus modificatorias y los contratos de seguros y sus endosos, celebrados por compañías regidas por la Ley Nacional N° 20091 y sus modificatorias, cuando el destinatario desarrolle actividades agropecuarias, industriales, mineras o de la construcción;

Que, en la Resolución General N° 38/09, modificada por las Resoluciones Generales N° 8/12 y 12/15, se establecen las condiciones operativas para el reconocimiento de la referida exención, así como la vigencia de la misma;

Que, la Resolución General N° 31/09 fija los requisitos que los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos deben cumplir a los efectos de obtener el Certificado de Cumplimiento Fiscal;

Que, debido a los avances tecnológicos que hacen posibles controles masivos sobre la situación fiscal de los contribuyentes y a fin de lograr un mejor cumplimiento de los mismos, resulta procedente establecer nuevas condiciones para el otorgamiento de tal prerrogativa;

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8°, 9° y 10 del Código Fiscal (t.o. 2015);

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- Sustitúyase el artículo 3° de la Resolución General N° 38/09 -texto modificado por el artículo 2° de la Resolución General N° 12/15- por el siguiente:

“El CERTIFICADO DE EXENCIÓN del Impuesto de Sellos a que se refiere el artículo anterior será otorgado a petición del interesado. Su vigencia será desde la fecha de generación por parte de la Dirección hasta el 30 de Junio o 31 de Diciembre de cada año. En él constará la situación del contribuyente respecto de la exención total o parcial del gravamen, conforme surja del desarrollo de sus actividades y será requisito indispensable para usufructuar la exención prevista en el inciso a) del artículo 281 del Código Fiscal (t.o. 2015).

A los efectos de determinar la proporcionalidad de la exención dispuesta por el segundo párrafo del referido inciso a), se tomarán como base los ingresos consignados por el solicitante en su Declaración Jurada del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos correspondiente al último ejercicio fiscal vencido. Dicho porcentaje se determinará sin decimales, considerándose como una unidad más, toda fracción igual o superior a cincuenta centésimos por ciento (0,50%), desestimándose las inferiores.



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCIÓN GENERAL N° 18/2015.-

Será condición indispensable para la obtención del referido certificado, que el contribuyente cuente con el Certificado de Cumplimiento Fiscal del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos vigente a la fecha de solicitud.”

Artículo 2°.- Regístrese, elévese copia autenticada al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación, cumplido. ARCHIVESE.-

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Santa Rosa, La Pampa, 15 de junio de 2015.-